

INFORME SECRETARIAL.

Secretaría del Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira. Julio veintisiete (27) del 2022. En la fecha, paso el presente proceso al despacho informándole sobre el error que se consignó en el estado No. 73 publicado en la página web TYBA.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

Riohacha, La Guajira, julio veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO

Demandante: YIDIS PAOLA ARIZA RIVADENEIRA.

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00180-00.

Demandado: LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ.

Vista la nota secretarial que antecede el despacho considera:

El artículo 103 del Código General del Proceso, consagró como postulado central la virtualidad, al decir que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con los propósitos de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura.

Lo anterior, fue consolidado con expedición de la ley 2213 de 2022 que indica:

“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”

Quiere decir, que el uso de las tecnologías en el desarrollo de los procesos, facilita que los intervinientes cumplan algunas cargas sin importar el lugar en que se encuentren. El régimen de notificación de los autos y sentencias, no fue ajeno al uso de las tecnologías y, por esta razón, el ordenamiento jurídico prevé la publicación de estados tradicionales, esto es, la que se hace en la secretaría de las dependencias judiciales, a partir de los estados electrónicos.

Del asunto que nos ocupa, la Corte Suprema se ha pronunciado:

“se ha dicho que las consecuencias del error judicial no pueden afectar negativamente en la parte procesal que lo padece (...)

claro es que los errores judiciales se deben corregir, pero no a costa del sacrificio del legítimo derecho de defensa y menos de la buena fe puesta en los actos de las autoridades judiciales(...)¹”

De lo citado, ha de tenerse en cuenta que los operadores judiciales, también son susceptibles de cometer errores; lo cual, precisamente, sucede cuando la información insertada en el estado es errónea. Lo deseable, es aclarar, de conformidad, la información que mediante el estado se brinda a las partes.

En este asunto, el error se suscita, de la inconsistencia de la red – internet y fallas de conexión, por parte de la página WEB – TYBA, que solo hizo público, el auto mediante el cual se decretaba las medidas cautelares, esto es EMBARGO Y RETENCION, afectándose así, el tránsito jurídico regular de la naturaleza del

¹ Sentencia 52001221300020200002301, May. 20/20.

proceso. En aras de garantizar los principios de publicidad, transparencia y el debido proceso, procederá a subsanar, este despacho, mentada situación fáctica.



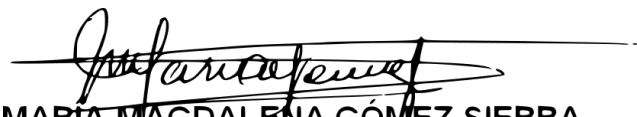
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
44001311000120220020600	Procesos Verbales Sumarios	Luisa Yaneth Montaña Lopez	Elver Jose Plata Montaña	25/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
44001311000120190043500	Procesos Verbales Sumarios	Rosyolis Paola Rodriguez Cabrales	Fredis Rafael Rodriguez Effer	25/07/2022	Auto Decide - Sustitucion Del Poder
44001311000120220018000	Procesos Verbales Sumarios	Yidis Paola Ariza Rivadeneira	Luis Alberto Sarmiento Luquez	25/07/2022	Auto Concede - Embargo Y Retencion
44001311000120220025100	Procesos Verbales Sumarios	Yumely Marina Bolaño De Castro	Julio Cesar Rodriguez Morales	25/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

De lo expuesto, por parte de este Despacho, se decreta la Nulidad por error judicial, el auto publicado en el estado No.70 del veintiséis (26) de Julio del año 2022, con radicado del proceso 44-001-31-10-001-2020-00180-00.

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del auto publicado en el estado No.70 del veintiséis (26) de Julio del año 2022, con radicado del proceso 44-001-31-10-001-2020-00180-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito